



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2012- 2013

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia el Proyecto de Ley N° 1616/2012-PE, iniciativa presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Oficio N° 227-2012-PR de fecha 18 de octubre de 2012, en virtud del cual propone la aprobación de la "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se modifican los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se modifica el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"; solicitando que su trámite sea **URGENTE**, según lo establecido en el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

La Comisión luego del estudio y análisis de la iniciativa, la incluyó la Agenda de su Novena Sesión Ordinaria de la Primera Legislatura del Período Anual de Sesiones 2012-2013 realizada el 21 de noviembre de 2012, habiendo resuelto por **UNANIMIDAD DE LAS CONGRESISTAS PRESENTES, LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES**, recomendando la aprobación de una fórmula sustitutoria denominada "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"; de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

El Proyecto de Ley 1616/2012-PE, ingresó a Trámite Documentario Parlamentario el 18 de octubre de 2012 y fue decretado a la Comisión de la Mujer y Familia **COMO SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA** el 23 de octubre de 2012. Fue despachado a la Comisión el 25 de octubre de 2012 y se dio cuenta de la iniciativa el 21 de noviembre de 2012.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone se legisle para modificar el Artículo 107° del Código Penal y a su vez para que se incorpore un Artículo 107°-A en el citado Código, con el propósito de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

establecer en este último artículo cual sería la tipicidad específica del delito de feminicidio, estableciendo que la pena privativa de la libertad será no menor de quince años para quien mata a una mujer, precisando los contextos aplicables para que se configure el ilícito; precisando asimismo cuales serían los agravantes para que la pena privativa de la libertad sea no menor a los veinticinco años.

A este respecto, propone complementariamente la modificación del Código Penal en sus artículos 46°-B y 46°-C, así como del artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el propósito de adecuar la reincidencia, la habitualidad y la redención al tipo penal propuesto en el Artículo 107°-A.

III. ANÁLISIS

3.1. LOS ALCANCES OBJETIVOS DEL FEMINICIDIO

Conforme lo hemos mencionado, el aspecto más relevante contenido en la iniciativa refiere la necesidad de legislar para establecer una tipicidad específica del delito de feminicidio que contemple toda la casuística que debiera comprender este ilícito.

A este respecto, es menester del presente dictamen analizar la consistencia de dicha hipótesis a efecto de determinar su procedencia, tomando en cuenta la data existente sobre la materia, esto es, la casuística objetiva de este delito más allá de lo normado actualmente.

a. Un primer elemento de análisis lo encontramos en la investigación "Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres" (OMS, Centro Flora Tristán, Universidad Cayetano Heredia, 2002), que presenta las siguientes cifras respecto a la violencia física contra la mujer en Cusco y Lima. A este respecto, tenemos los siguientes datos:

- El 40% de las mujeres de Lima y el 61% de Cusco reportaron haber sufrido violencia física por parte de su pareja.
- Como efecto de la violencia física, la mitad de las mujeres tuvo lesiones.
- El 15% de las mujeres de Lima y el 28% del Cusco han sufrido violencia física durante el embarazo, siendo el agresor casi al 100% el propio padre.
- El 28.4% de mujeres de Lima y el 31.89% en Cusco han sufrido violencia física a partir de los 15 años.

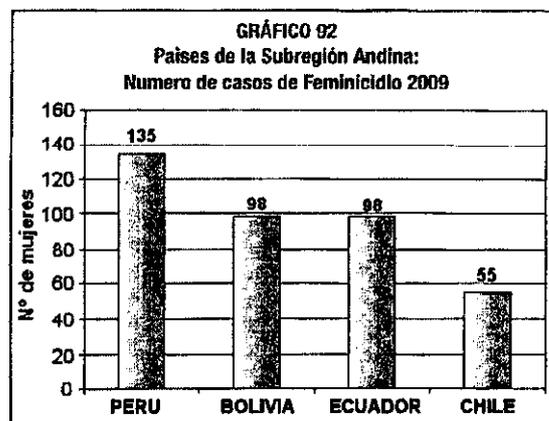


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

- Una de cada tres mujeres, tanto en Lima como en Cusco, manifiestan haber contado a nadie acerca de la situación de violencia.
- Solo una de cada tres mujeres ha buscado ayuda en un servicio, principalmente en la policía.
- La principal razón para buscar ayuda se refiere a situaciones límite: gravedad, temor al asesinato, violencia contra los hijos.

Esta data nos permite apreciar la importancia en un sentido general de asegurar plenamente la más rigurosa aplicación de la legislación sobre el feminicidio.

De otro lado, es necesario destacar que en el estudio de la Organizacional Mundial de la Salud "Perfil de Género y Salud de la Subregión Andina – 2010", se señala que aunque es difícil hacer comparaciones numéricas no estandarizadas entre países, por tratarse de tamaños poblacionales distintos, las cifras del Cuadro adjunto evidencian la preocupante magnitud del problema del feminicidio. En el caso peruano, cada tres días en promedio hay un asesinato de una mujer por razones de género, y en los casos de Bolivia y Ecuador, cada cuatro días, ocupando el Perú el primer lugar en casos de feminicidio en la Subregión; conforme se aprecia:



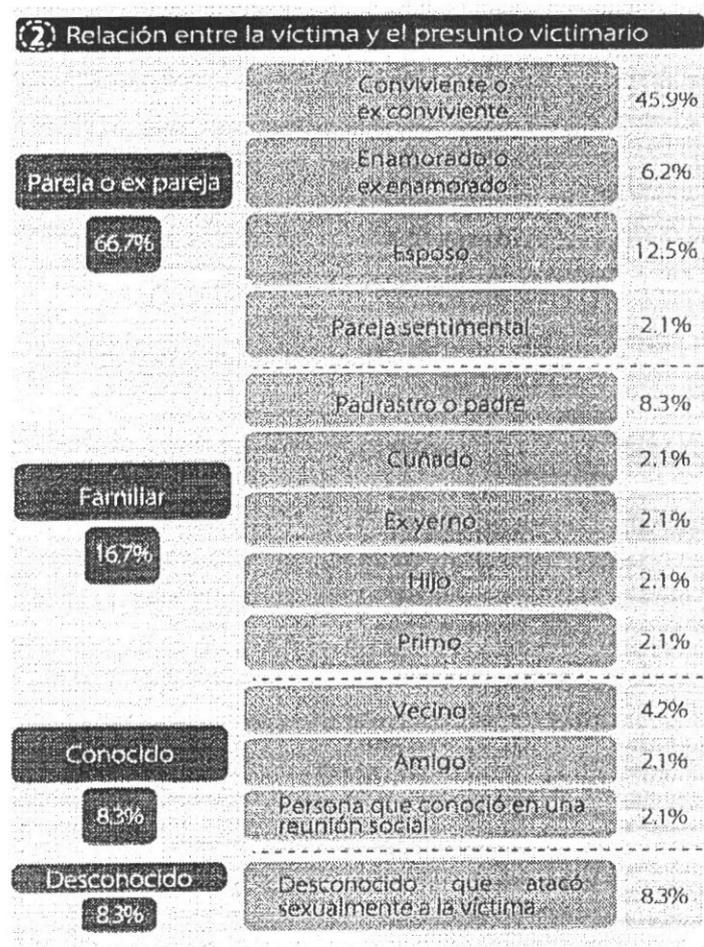
<http://www.femicidio.cl/map/map1.php?id=2>; Bolivia - Centro de Información y Desarrollo de la Mujer. El Diario. Bolivia, 5 de marzo de 2010; http://www.eldiario.net/noticias/2010/2010_03/nt100305/4_02scd.php; Ecuador - Banco Datos Feminicidio; <http://www.femicidio.cl/map/map1.php?id=10>; Gobierno de Chile. Servicio Nacional de la Mujer; <http://www.sernam.cl/portal/index.php/femicidios2009>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

- b. En relación a la casuística antes indicada, es necesario considerar la información del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que registra datos sobre los feminicidios registrados entre enero y junio de 2011, en la que se evidencia, que los autores de este delito no se circunscriben al esposo ó ex esposo, sino que abarcan también a la pareja sentimental, vecinos, amigos, personas que conocieron en una reunión e incluso a personas desconocidas que atacaron a la víctima.

2.



Esta casuística objetiva, resulta pues concordante con lo planteado en la iniciativa que observa los vacíos de la actual tipicidad del feminicidio, que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

únicamente aplica cuando *"la víctima es o ha sido la conyugue o la conviviente del autor o estuvo ligada a él por una relación análoga"*.

Conforme se señala en la iniciativa, en la actual legislación, ésta *"no tipifica adecuadamente las situaciones que podrían encuadrarse en una relación análoga, considerado que el principio de legalidad exige un tipo objetivo y concreto para el ejercicio de la acción penal, bajo riesgo de aplicarse el principio de in dubio pro reo"*; y asimismo, la regulación *"deja de lado el feminicidio no íntimo"*.

3.2. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Respecto al marco normativo internacional sobre la materia es necesario anotar que en el numeral 6. de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994), se establece que:

"6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad."

A este respecto, en el numeral 24. de este mismo cuerpo normativo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que: *"a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados"*, sin hacer distinción de la relación familiar existente o pasada.

Asimismo, en el inciso t) del numeral 24. de este mismo cuerpo normativo, se plantea que: *"t) Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras: i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo"*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

En este contexto, la iniciativa se desarrolla en el marco de protección internacional de los derechos de la mujer contenido en la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"**; así como en la normativa nacional establecida en la Sétima Política de Estado del Acuerdo Nacional.

3.3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la iniciativa se propone modificar el artículo 107° del Código Penal y a su vez incorporar un artículo 107-A en el citado Código, a efecto de reformular lo previsto en la Ley N° 29819, en virtud del cual el feminicidio íntimo fue tipificado como delito en el ordenamiento legal peruano "*cuando la víctima es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga*".

A este respecto, se estima conveniente eliminar el término "relación análoga" del artículo 107° del Código Penal por cuanto es genérico y es necesario precisar una casuística de detalle que tipifique adecuadamente el feminicidio.

De otro lado, es necesario anotar que el actual Artículo 107° del Código Penal no contempla el feminicidio no íntimo; es decir no considera aquellos casos en que un tercero pretende una relación sentimental que no concreta; un compañero o jefe en el trabajo que hostiga a la mujer sexualmente; un cliente sexual que mata a una trabajadora sexual y los casos en que desconocidos violan y matan a las mujeres por el solo hecho de su género. En consecuencia, se propone incorporar un tipo especial penal denominado "feminicidio" que contenga tanto el feminicidio íntimo y no íntimo, para lo cual se reafirma la importancia de incorporar en el Código Penal el Artículo 107°-A.

En este contexto y bajo estas consideraciones, la Comisión estima conveniente y coincide con lo formulado en la iniciativa respecto a la necesidad de incorporar el Artículo 107°-A del Código Penal acotado, en el que se defina específicamente el feminicidio, precisando que este tipo supone una represión con pena privativa de la libertad no menor de quince años, cuando el que mata a una mujer lo hace en el contexto de:

- Violencia familiar;
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

- Cualquier acto que implique discriminación por su condición de mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal, de convivencia o sentimental.

Además de tipificar el delito de feminicidio en la iniciativa se ha considerado conveniente establecer que la pena privativa de la libertad no será menor de 25 años, cuando se produzcan los siguientes agravantes:

- *Si la víctima era menor de edad;*
- *Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
- *Si la víctima se encontraba bajo su cuidado o responsabilidad;*
- *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual;*
- *Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad o se encontrara en situación de vulnerabilidad; o*
- *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 108.*

Coincidiendo con este grupo de agravantes, la Comisión estima conveniente agregar como parte de estos agravantes, la trata de personas y turismo sexual, por tratarse de casos explícitos de vulnerabilidad de la mujer cuando es explotada sexualmente.

Es importante resaltar, lo referente a la penalidad del tipo, la cual se mantiene en no menor de 15 años y en cuanto a las agravantes no menor a 25 años. Lo que significa que este proyecto no propone elevar las penas.

La importancia de la presente propuesta legislativa se puede apreciar cuando desde el punto de vista de aplicación de la actual normatividad penal, en el Distrito Judicial de Huancayo, el cuarenta por ciento de los casos de feminicidio, han sido procesados como Homicidio Simple y Homicidio por emoción violenta, lo que ha permitido que estos casos sean tratados con penas benignas a favor de los sujetos activos del delito. En el caso de Ayacucho, las penas aplicadas están en el rango del mínimo o por debajo de la pena señalada por el tipo penal, lo que significa que estos agresores son sancionados con benignidad.

Se propone asimismo, que en la reincidencia por el delito de feminicidio, el juez aumente la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En cuanto a la habitualidad, se propone que se compute tres tipos penales sin considerar el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

plazo legal de los cinco años. Respecto a la redención de la pena, se propone que para los internos primarios, esta se realice a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio y en el caso de los delincuentes reincidentes y habituales, a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio.

Bajo este contexto, se estima que resulta procedente la modificación de los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, así como la modificación del artículo 46° del Código de Ejecución Penal, contenidos en la iniciativa.

3.4. APLICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

En aplicación de la Técnica Legislativa no resulta procedente la modificación de artículos, sino su sustitución; dado que la modificación es de uso habitual únicamente para la denominación de las leyes. En tal sentido, se ha realizado los ajustes de redacción correspondientes.

Asimismo, resulta impropio que en el Artículo 5° de la iniciativa se proponga la entrada en vigencia de la ley al día siguiente de su publicación, ya que dicha disposición ya está prevista en el Artículo 109° de la Constitución Política.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con el inciso b. del artículo 7° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1616/2012-PE, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA EL ARTÍCULO 107°-A AL CÓDIGO PENAL, SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 107°, 46°-B Y 46°-C DEL CÓDIGO PENAL Y SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 46° DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, CON EL OBJETO DE SANCIONAR EL FEMINICIDIO Y BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS MUJERES"

Artículo 1°.- Sustitución del Artículo 107° del Código Penal

Sustitúyase el Artículo 107° del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 107°.- Parricidio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal, de convivencia o sentimental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 108°.

Artículo 2°.- Incorporación del Artículo 107°-A al Código Penal

Incorpórese el Artículo 107°-A al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 107° -A.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer en un contexto de:

1. *Violencia familiar;*
2. *Coacción y, hostigamiento sexual;*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
4. *Cualquier acto que implique discriminación por su condición de mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal, de convivencia o sentimental.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. *Si la víctima era menor de edad;*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
3. *Si la víctima se encontraba bajo su tutela, cuidado o responsabilidad;*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual;*
5. *Si la víctima fue sometida previamente a trata de personas ó explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo;*
6. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad o se encontrara en situación de vulnerabilidad; o*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 108.*

En el caso del numeral 4, si la víctima es menor de edad se aplicará la cadena perpetua".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

Artículo 3°.- Sustitución de los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 46°-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 46°-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quién haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.

Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 107, 107-A, 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo."

"Artículo 46°-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para las modalidades agravadas de los delitos previstos en los artículos 107, 107-A, 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez aumenta la pena hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso se aumenta la pena en una



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando la APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES con texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las mujeres"

mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En esta circunstancia, no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos antes señalados."

Artículo 4°.- Sustitución del Artículo 46° del Código de Ejecución Penal

Sustitúyase el Artículo 46° del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 107-A, 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46°-B y el primer párrafo del artículo 46°-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 107-A, 108, 121A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso."

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 21 de noviembre de 2012

AURELIA TAN DE INAFUKO
Presidenta

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Vice Presidenta

CLAUDIA COARI MAMANI
Secretaria



Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Familia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
recaído en el Proyecto de Ley 1616/2012-PE, recomendando
la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con
texto sustitutorio denominado: "Ley mediante el cual se
incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, se sustituyen los
artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y se sustituye el
artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de
sancionar el feminicidio y brindar mayor protección a las
mujeres"

ELSA ANICAMA ÑAÑEZ
Miembro Titular

MARÍA CORDERO JON TAY
Miembro Titular

LUCIANA LEON RAMIREZ
Miembro Titular



VERÓNICA MÉNDOZA FRISCH
Miembro Titular



DORIS OSEDA SOTO
Miembro Titular



Congreso de la República

COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2012 - 2013

RELACION DE ASISTENCIA A LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

21 de Noviembre de 2012

Hora 04:00 p.m.

Sala Francisco Bolognesi - Primer Piso Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. TAN DE INAFUKO, AURELIA
PRESIDENTA
(G. P. Fujimorista)



2. CONDORI JAHUIRA, NATALIE
VICEPRESIDENTA
(Nacionalista Gana Perú)



3. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
SECRETARIA
(Nacionalista Gana Perú)

*Excusa por representación -
Of. 0940.2012-CFCM/CR*



4. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA
(Nacionalista Gana Perú)

Excusa por viaje. Of. 0180-2012



5. CORDERO JON TAY, MARÍA
(G. P. Fujimorista)

Excusa por viaje Of. 116-2012-2011



6. LEON RAMIREZ, LUCIANA
(Concertación Parlamentaria)

*Dispensa - Of. 124.2012.2013/LLR/DC
Función de Representación*



7. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
(Acción Popular - Frente Amplio)





9. OSEDA SOTO, DORIS GLADYS
(Nacionalista Gana Perú)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



2. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
(G. P. Fujimorista)



3. NAYAP KININ, EDUARDO
(Nacionalista Gana Perú)



4. TEVES QUISPE, JULIA
(Nacionalista Gana Perú)



5. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
(Acción Popular - Frente Amplio)



6. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
(G. P. Fujimorista)





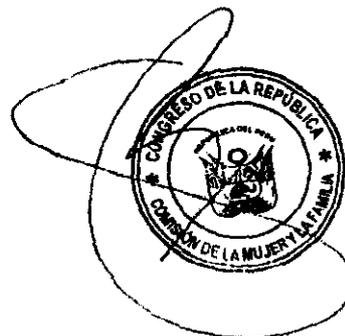
Congreso de la República

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 21 de noviembre de 2012

Oficio N° 124-2012-2013/LLR/DGR

Señora Congresista
AURELIA TAN DE INAFUKO
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-



4:20 pm
21
11
12

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, justificar mi inasistencia para la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia, a realizarse el día de hoy 21 de noviembre a horas 4:00 pm., por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

Ref. 315/CMF/2012-2013-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 21 de noviembre de 2012

Oficio N° 116-2011-2012/MPCJT/CR

Señora Congresista
AURELIA TAN DE INAFUKO
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Congreso de la República
Presente.-

Sirva el presente para saludarla, y por especial encargo de la Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, comunicarle que la Parlamentaria se encuentra fuera del país; por lo que solicito se la considere con licencia, conforme al Art. 52 del Reglamento del Congreso para la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, a realizarse el día miércoles 21 de noviembre, a las 04:00 horas, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

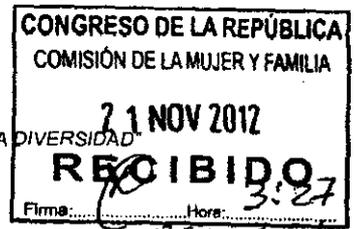
César Iglesias Ferrer
Asesor del Despacho
Congresista María Cordero Jon Tay



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ing. Elna Celia Anicama Ñañez
Congresista de la República

2007-2016 Decenio de las Personas discapacitadas
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



Lima, 21 de Noviembre del 2012

OFICIO N° 0180 – 2012 - 2013/ECAÑ-CR

Congresista:

AURELIA TAN DE INAFUKO

Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia.

Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle la licencia de la señora Congresista Ing. **ELSA CELIA ANICAMA ÑAÑEZ**, que en virtud a la invitación emitida por el **Ministro de Comercio Exterior y Turismo**, a través de **PROMPERU** y la **Embajada de Perú en México**, organizando la **EXPO PERÚ México**, en la ciudad de México D.F. los días 20 y 21 del presente mes, en la que se encuentra participando en este magno evento.

En ese sentido señora Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia **AURELIA TAN DE INAFUKO**, se sirva usted considerar en la asistencia respectiva a la licencia correspondiente.

Agradezco la atención que le brinde al presente y hago propicia esta oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Carlos Saías Calderón Calderón
CARLOS SAÍAS CALDERÓN CALDERÓN
ASESOR PRINCIPAL

ECAÑ/CR

Sec: glod

Ase: CICC

Edif. COMPLEJO LEGISLATIVO
Av. Abancay N° 251 Of. N° 710 – 712 Lima

Tel: 311 – 7777 anexo 7740
Cel: 988125469 / 942080808

E-Mail: eanicama@congreso.gob.pe
celiaanicama@hotmail.com

17



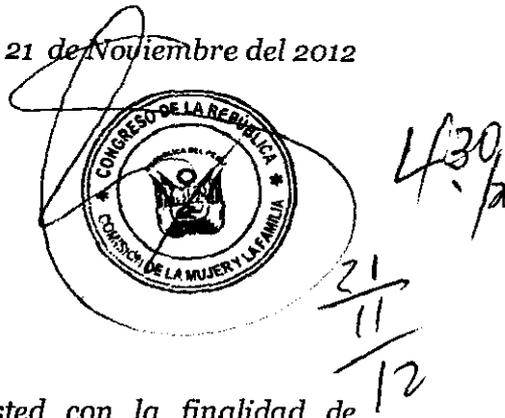
Congreso de la República

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

OFICIO N° 0940- 2012 - CFCM/CR

Lima, 21 de Noviembre del 2012

Señora Congresista
AURELIA TAN DE INAFUKO
Presidente de la Comisión de la Mujer y Familia
Congreso de la República
Presente.-



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarla muy cordialmente y por encargo de la señora congresista Claudia Coari Mamani, presentar su licencia por no poder asistir a la Sesión de Comisión a realizarse el día de hoy por encontrarse en una reunión en el Ministerio de Transportes con alcaldes provinciales de la Región de Puno.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



OSCAR POZO ACERO
Asesor del Despacho de la
Congresista Claudia Coari Mamani

18